

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS POR UNA PARTE, REPRESENTADA POR LA C.P.C. MARGARITA LETICIA ROBLEDO PEDROZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN QUE DIRIGE EL LIC. CARLOS DAGOBERTO FIGUEROA SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE MORELOS S.A. DE C.V. (EL SOL DE CUERNAVACA) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ SILVA MORALES EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMO QUE SUSCRIBEN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE".

- a).- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, promulgada el 21 de mayo de 2008, es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.
- b).- Cuenta con las facultades suficientes celebrar este contrato, y que acredita personalidad en términos de la escritura pública número 262,389 pasada ante la fe del licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, notario público número once y actuando en sustitución del titular de la notaría número dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, licenciado Hugo Salgado Castañeda, quien se encuentra con icente y interitado para actuar en el protocolo a cargo del referido notario, según autorización concedida por el secretario de Sobierno del Estado, contenida en el oficio número SG/0278/2013; y que sus facultades, a la fecha de presente instrumento jurídico no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

La Dirección General de Comunicación que dirige el Lic. Carlos Dagoberto Figueroa Sánchez declara que la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR" y que el importe de los emolumentos que se mismo, provienen de gasto corriente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Así mismo, se longa en la estricto cumplimiento de este contrato.

d).- Que señala como su domicilio el ubicado en avenida Universidad número 1001 de la colonia Chamilpa, código postal 62209, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR".

- a).- Que es una sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y que cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, según consta en la escritura pública número 75 de fecha 28 de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 17 de la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, licenciado Gerardo Ambrosio González e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Morelos en fecha 3 de agosto de 2010 bajo el folio mercantil electrónico 43878*1.
- b).- Que su representante legal es el Lic. José Silva Morales, según consta en la escritura pública número 3,302 pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Ambrosio González, Notario Público número 17 de la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, de la que se desprende que es apoderado de dicha persona moral, así como que cuenta con las facultades suficientes para obligar plenamente a la contratada en términos de ley, mismas que a la fecha de celebración del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

c).- Que tiene su domicilio legal en calle Galeana número 125 de la colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62050. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es CPS100706CD4, teléfono 318-58-39, correo electrónico sol_cobranzas@prodigy.net.mx.

Página 1 5 5



- d).- Que cuenta con facultades y medios suficientes para la debida celebración de este contrato.
- e).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; y que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- f).- Que entre sus objetivos sociales esta el de la prestación de servicios del tipo al que corresponde la que es objeto de este contrato.

Así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones federales y de sus obligaciones que en materia fiscal, señalan las disposiciones legales vigentes.

II.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Única.- Que se reconocen expresamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia ni enriquecimiento ilícito por parte de ninguna de ellas, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar en favor de "LA CONTRATA "Jos servicios publicitarios en prensa escrita a través del periódico "El Sol de Cuernavaca".

SECULDA DESCRIPCIÓN.- Los servicios publicitarios de cobertura y difusión informativa en prensa escrita a consistirab en la publicación de desplegados y comunicados eventuales de acuerdo a la disponibilidad del espacio y que can cordados con antelación.

GAPERERA CALENDARIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar con elementos propios los servicios del presente contrato, de acuerdo al siguiente calendario, a partir del 1° de enero del 2014 al 31 de marzo del 2014, fecha en la que fenece.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios del presente contrato con personal altamente capacitado, por lo que será responsable de las deficiencias, fallas, vicios y daños que en general sufra "LA CONTRATANTE" como consecuencia de la mala calidad del servicio por ineptitud o negligencia en cuyo caso "EL PRESTADOR" se obliga a restituir los daños y perjuicios causados a "LA CONTRATANTE".

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" queda obligado por medio del presente y ante "LA CONTRATANTE" a manejar con carácter de confidencial y absoluta discreción toda aquella información y documentación que para la consecución del presente le sean de su conocimiento de parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios objeto del presente contrato que se obliga a realizar, la cantidad que a continuación se describe y bajo la siguiente forma; \$17,241.50 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$2,758.64 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) por concepto del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$20,000.14 (Veinte mil pesos 14/100 M.N.). Dicha cantidad será cubierta de manera mensual durante la vigencia del presente contrato.

El pago de la cantidad señalada lo realizará "LA CONTRATANTE" 10 días hábiles posteriores a la fecha en que "EL PRESTADOR" haga entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado, en las oficinas que ocupa la Tesorería de "LA CONTRATANTE", ubicada en Planta Baja del Edificio No. 1 en Avenida Universidad No. 1001, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62209. Dicha cantidad será liquidada por "LA CONTRATANTE" siempre y cuando "EL PRESTADOR" esté cumpliendo con la prestación del servicio a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE". Manifiesta "EL PRESTADOR" que dicha cantidad lo compensa de manera total por la prestación

Página 2 de 5



del servicio, por la calidad y el tiempo dedicados a la realización de los servicios objeto del presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.- "EL PRESTADOR" en ningún caso considerará a "LA CONTRATANTE" como patrón principal, solidario o sustituto, por lo que no presentará ninguna reclamación a "LA CONTRATANTE" por este concepto. "LA CONTRATANTE" y "EL PRESTADOR" son personas morales que cuentan con personalidad y patrimonio propios, por lo que no existe entre ellas relación obrero-patronal alguna. En la inteligencia de que "EL PRESTADOR" será el único responsable del pago de los salarios, prestaciones, impuestos, etc., del personal que utilice para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato. En consecuencia, la prestadora del servicio se obliga a sacar a paz y a salvo a "LA CONTRATANTE" de cualquier juicio o reclamación que intenten sus trabajadores y reembolsar en su caso, los gastos que lleguen a ocasionarse por estos conceptos.

"EL PRESTADOR" se constituye como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato y será el único responsable de cubrir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, por lo que se compromete a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" con motivo del cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia que inicia a partir del día 1° de enero del 2014 al 31 de marzo del 2014, fecha en la que fenece.

NOVENA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones pactadas en este instrumento, sin que elle presente a resarcir en forma alguna al "PRESTADOR". "LA CONTRATANTE" determinará la rescisión STADOR" por causas imputables a éste no inicie la prestación de servicios objeto del presente contrato de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada suspenda los servicios o con alguna de las obligaciones pactadas en el cuerpo del presente contrato. Cuando "LA CONTRATANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de CAD accidada, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente, en lanto de "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

"LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito, a fin de que ésta, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. En la notificación que "LA CONTRATANTE" realice a "EL PRESTADOR" respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas.

Transcurrido el término referido, "LA CONTRATANTE" considerando los argumentos y pruebas que hubierés hecho valer "EL PRESTADOR", resolverá y notificará a "EL PRESTADOR" lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta por parte de "EL PRESTADOR". Cumplido lo anterior, "LA CONTRATANTE" podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato si "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de las obligaciones pactadas en el cuerpo del presente instrumento, sin que ello la obligue a resarcir en forma alguna a "EL PRESTADOR". "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos, que de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan:

a) Por incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, siendo responsable por la reparación de daños y perjuicios que pudiere sufrir "LA CONTRATANTE" por la no ejecución de los servicios contratados;

Página 3/de 5



- b) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios en la forma y términos convenidos;
- c) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de servicios,
- d) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento de este contrato, originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato. Ninguna de las partes será responsable por el retraso ni incumplimiento a causa de actos que excedan el control de dicha parte. Dichos actos incluirán, siendo esta enumeración meramente enunciativa pero no limitativa, actos fortuitos, huelgas, cierres patronales, disturbios, guerras, epidemias, reglamentaciones gubernamentales impuestas luego del hecho, incendios, problemas en las líneas de comunicación, problemas de energía, terremotos u otros desastres.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente ya sea total o parcialmente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento y sin responsabilidad alguna sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito que realice LA INTINTE" a "EL PRESTADOR" cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del presente contrato y se demuestre que de continuar con las acuadas sé ocasionaría un daño o perjuicio grave a "LA CONTRATANTE" o cuando se determine la la la la la la la la función publica o por resolución de autoridad judicial competente o bien no sea per terminar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior.

pague a "EL PRESTADOR" la parte proporcional de los servicios prestados y que no le hubieren sido cubiertos hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del estado de Morelos, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por las partes y estando debidamente enteradas del alcance y fuerza legales de sus cláusulas, lo firman por duplicado y ratifican en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

POR "LA CONTRATANTE".

C.P.C. MARGARITA LETICIA ROBLEDO PEDROZA REPRESENTANTE LEGAL DE LA UAEM. LIC. CARLOS DAGOBERTO FIGUEROA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA UAEM.

Página 4 de 5



POR "EL PRESTADOR"

REVISIÓN JURIDICA

CIA. PERIODISTICA DEL SOLOE MORELOS S.A. DE

LIC. ALFREDO MENA DÍAZ ABOGADO GENERAL DE LA UAEM.

LIC. JOSÉ SILVA MORALES APODERO LEGAL.

"Las firmas relativas al representante legal y la de revisión jurídica se refieren exclusivamente a la aprobación del contenido jurídico del presente contrato, más no a las especificaciones técnicas, materiales, administrativas y/o económicas del mismo."

"La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la persona moral denominada Cía. Periodística del Sol de Morelos S.A. de C.V. por conducto de sus representantes legales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en fecha diez de enero de dos mil catorce".

Página 5 de 5